



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC 087-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (MTPS), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE** practicado por la Dirección de Auditoría Siete; contra el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO RAMOS CARDONA**, Jefe de Infraestructura, quien actuó en la institución, cargo y período antes citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República: los Licenciados: **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES**, fs. 34 y **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, fs. 46 y en su carácter personal el Ingeniero **JOSÉ ALBERTO RAMOS CARDONA**, fs. 37.

**LEIDOS LOS AUTOS;**

**Y, CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 29** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 32**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 30** del presente Juicio.

III-) A **fs. 33**, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y el emplazamiento al señor **JOSÉ ALBERTO RAMOS CARDONA**, Jefe de Infraestructura a **fs. 31**.-

IV.-) A fs. 37, se encuentra agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por el señor **JOSE ALBERTO RAMOS CARDONA**, quien en lo conducente manifiesta: “...Con respecto al hallazgo indicado, le informo que previo a la construcción de las fosas sépticas se gestionó la obtención de los respectivos permisos. Las fosas sépticas se diseñaron de acuerdo a la normativa indicada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en cuanto a las dimensiones que estas deberían de tener, además se les solicitó que nos indicaran los lugares donde debíamos construirlas y se tuvo supervisión de parte de Personal de la Unidad de Salud de La Palma, durante la construcción de las mismas. La Oficina de Infraestructura le ha dado seguimiento a la obtención del Permiso de Construcción y Funcionamiento de las fosas sépticas y a las visitas realizadas por personal técnico del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, los cuales verificaron el diseño y funcionamiento de la obra y de esta forma se ha obtenido el respectivo permiso de lo cual anexo copia. En virtud de lo antes expuesto, las obras se diseñaron de acuerdo a la normativa, de forma diligente...”. A través de la resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, fs. 42, se tuvo por parte al servidor actuante antes relacionado y se ordenó incorporar la documentación presentada.

IV.-) Por medio del auto de fs. 42, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LOPEZ**, a fs. 46, quien en lo conducente manifiesta: “Que por auto de las nueve horas veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil catorce, he sido notificada de la resolución por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal para que emita opinión en el presente Juicio, la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Reparación Única “CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS SIN PERMISO CORRESPONDIENTE” A efecto de desvanecer este reparo, el ingeniero José Alberto Ramos Cardona presente (sic) escrito, estableciendo en lo fundamental, que previo a la construcción de las fosas sépticas se gestionó la obtención de los respectivos permisos, anexando copias de dichos permisos; situación que la representación fiscal no comparte, pues lo que se está cuestionado es que al momento de la auditoria se pudo constatar que no se contaban con los permisos respectivos para la construcción de la fosa séptica en el Centro de recreación Obrera “Dr. Mario Zamora Rivas, La palma, Chalatenango”; por lo que este reparo se mantiene. La representación fiscal Considera que el accionar de los cuentadantes se adecua a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando de la Representación fiscal que los reparos se mantienen y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. ”. Por medio de la resolución emitida a las catorce horas y



veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil catorce, a fs. 49, se tuvo por evacuada la audiencia conferida.

V-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación aportada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNICO**, titulado "**CONSTRUCCION DE FOSAS SEPTICAS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES**", referente a que *el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ejecutó la construcción de cuatro fosas sépticas en el Centro de Recreación Obrera Dr. Mario Zamora Rivas, La Palma, Chalatenango, por un monto de Cuarenta y cinco mil quinientos veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos \$45,523.64, sin contar con los permisos de salud correspondientes.* Reparó atribuido al señor **JOSE ALBERTO RAMOS CARDONA**, Jefe de Infraestructura. Sobre dicho particular, el servidor actuante, en su defensa acota, que previo a la construcción de las fosas sépticas, se gestionó la obtención de los permisos y que dichas fosas, fueron diseñadas de conformidad a la normativa establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respecto a las dimensiones que éstas debían tener, habiéndose indicado a solicitud de la institución, los lugares en donde debían ser construidas. En ese orden de ideas, dicho servidor actuante sostiene, que existió supervisión de parte del personal de la Unidad de Salud de la Palma, durante la construcción. Aunado a lo anterior, asegura haber dado seguimiento al proceso de obtención del permiso respectivo, mencionando que se efectuaron visitas por parte del personal técnico del Ministerio de Salud Pública y que el permiso fue obtenido. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 38 al 41. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por el reparado, así como a la documentación aportada, sin embargo la Representación Fiscal, enfatiza que de la misma prueba presentada, se establece que los permisos fueron obtenidos de manera posterior, por lo cual el reparo debe mantenerse. Concatenado con lo anterior, **ésta Cámara** determina que el reparado en su defensa, ha argumentado que previo a la construcción de las cuatro fosas sépticas ubicadas en el Centro de Recreación Obrera Dr. Mario Zamora Rivas, cuyo monto ascendió a Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cuatro centavos \$45,523.64, gestionó la obtención de los permisos correspondientes y que en la ejecución de la obra, se contó con la supervisión de la Unidad de Salud del lugar. Asimismo, dicho reparado, enfatizó que los permisos fueron obtenidos, como resultado del procedimiento efectuado por el Ministerio de Salud y Asistencia

Social, dentro de lo que menciona las visitas efectuadas para constatar el diseño y funcionamiento de la obra. En ese contexto, como respaldo sus alegatos, incorporó la documentación de fs. 38 al 41, la cual corresponde a las copias certificadas notarialmente del permiso emitido por la Unidad Comunitaria de Salud Familiar de La Palma, del Ministerio de Salud Pública, un memorandun y un acta. De lo anterior, los Juzgadores determinan que el reparado ha probado que el permiso fue concedido; en ese sentido, si bien es cierto que éste se obtuvo de manera posterior a la construcción de dichas fosas, lo relevante es que la condición se superó sin generar consecuencia alguna y por el contrario la obra solventó la necesidad sanitaria; sin dejar de mencionar que de acuerdo a lo contenido en el permiso en comento, el Ministerio de Salud constató a través de sus técnicos que la obra cumplía con lo establecido en la Guía Técnica y Sanitaria para la Instalación y Funcionamiento de Sistemas de Tratamiento Individuales de Aguas Negras y Grises. A tenor de lo antes esgrimido, se concluye que el reparo no subsiste.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en el **REPARO UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, y en consecuencia **ABSUELVESE** al señor **JOSÉ ALBERTO RAMOS CARDONA**, Jefe de Infraestructura del pago de Multa y **II-** Apruébase la gestión del servidor actuante antes mencionado; en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia y con relación al Examen de Auditoria que originó, y extiéndasele el finiquito de ley.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones





## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las quince horas y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil catorce, que corre agregada de folios 53 a folios 54 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

**NOTIFIQUESE.**



Ante mí,

  
Secretario de Actuaciones.

**JC-087-2013-6**

A. elias  
FISCAL LIC.: ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES.  
REF. FISCAL: 58-DE-UJC-2-14